



AUTO DIRECTORAL N° 000004-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215228367 - 0]

VISTO: El escrito sin número de fecha 08 de Enero del 2024, presentado por el señor Miguel Angel Aguirre Guevara en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, sobre comunicación declaratoria de huelga los días 25 de Enero del 2024 y 04 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número de fecha 08 de Enero del 2024, presentado por el señor Miguel Angel Aguirre Guevara en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, comunicando declaratoria de huelga los días 25 de Enero del 2024 y 04 de enero de 2024; al no haber cumplido su empleadora JUNTA DE USURAIOS CHANCAY –LAMBAYEQUE, por el NO CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO 2022-2023;

Que, el derecho de huelga es reconocido por la Constitución Política del Estado, derecho que se ejerce en armonía con el interés social, razón por la cual se encuentra regulado por normas específicas de obligatorio cumplimiento como son el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, establece los requisitos para la declaración de huelga; los cuales deben ser cumplidos para ejercer el derecho reconocido por la Constitución Política del Perú y la Ley: señalando que Para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos. b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases. c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje.

Que, de la revisión de autos se puede apreciar que siendo la JUNTA DE USUARIOS CHANCAY –LAMBAYEQUE, una Organización representativa de los usuarios de agua de uso agrario del Valle Chancay-Lambayeque, que realiza os una gestión integrada del recurso hídrico; a través de la administración, operación y mantenimiento del sistema hidráulico y actividades de promoción agraria, el Sindicato recurrente no ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR; ya que en la citada norma en el CAPITULO II DE LA HUELGA EN LOS SERVICIOS ESENCIALES , CUANDO NO SE HA PRESENTADO LA COMUNICACIÓN DE LOS SERVICIOS , en este caso DE LAS LABORES INDISPENSABLES, señalado en el numeral 67-A.2, del inciso 67-A, del artículo 67°, que indica para las labores indispensables: i. En primer lugar, el acuerdo de partes; ii. En

AUTO DIRECTORAL N° 000004-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [215228367 - 0]

segundo lugar, la resolución de divergencia del año inmediatamente anterior; iii. En defecto de todo lo anterior, la nómina presentada por el Sindicato de conformidad con las pautas de la buena fe y razonabilidad.” En consecuencia la comunicación de declaración de huelga debe declararse improcedente;

Que, estando a lo normado en el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 003-2017-TR y en uso de las facultades conferidas a este despacho a través del Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE las paralizaciones de labores convocada para el 25 de Enero del 2024 por 03 horas, de las 08.00 a.m. a 11.00 a.m.) y de 24 horas el día 02 de Febrero del 2024, comunicada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Junta de Usuarios Chancay-Lambayeque.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la masa trabajadora a no materializar la medida adoptada, bajo apercibimiento de declararse ilegal. En lo sucesivo, para ejercer el derecho de huelga, se deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

TERCERO.- EXHORTAR a la JUNTA DE USUARIOS CHANCAY LAMBAYEQUE, CUMPLA con la normatividad vigente así como con los Convenios Colectivos; con el fin de prevenir conflictos con sus trabajadores; y procurar el diálogo y la comunicación de forma permanente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 10/01/2024 - 15:24:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>